

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Selección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.—Modifica el artículo 5.º del Reglamento tipo de las Mutualidades que se refiere al pago de la cuota de entrada y de la firma del seguro.

SECCION DE PERSONAL.—Rectifica Orden ministerial concediendo graduación a un auxiliar naval.—Resuelve ins-

tancia de un idem de artillería.—Concede enganche al personal de marinería que expresa.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Concede la continuación en el servicio a varios cabos.

SECCION DE INTENDENCIA.—Autoriza a la S. E. de C. N. para cargar el 5 por 100 sobre el precio de unos suministros.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Resuelve instancia de don A. Contos.—Dispone renovar crédito para un gasto.

Edictos.

Sección oficial

ÓRDENES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Mo. Sr.: Las Delegaciones locales de la Mutualidad Nacional del Seguro de Accidentes de Mar y del Trabajo la mayor parte de los puertos, y los pescadores de los puertos, solicitaron de este Ministerio unos, de la Dirección general del Trabajo otros y del Secretariado general operativo algunos, la revisión del artículo 5.º del Reglamento general de las Mutualidades, aprobado por Decreto de 20 de noviembre de 1931, que se refiere al abono de los armadores de la cuota de entrada y de la prima, y la forma en que han de reintegrarse de su importe, estimar que tal como está redactado implica la ruina a la industria pesquera de las pequeñas embarcaciones que en la tripulación contratada a la parte.

Posteriormente los representantes de los armadores de costa se dirigieron a este Ministerio con escrito en el que solicitaron la modificación del artículo 5.º del Reglamento tipo de las Mutualidades, estableciéndose que las primas salgan del montón o monte mayor, alegando para ello que el citado precepto desvirtúa por completo las líneas generales del Real decreto de 5 de abril de 1929,

que establece de modo taxativo que el importe de las primas y de las cuotas de las Mutualidades obligatorias saldrá del montón o monte mayor, y también las circunstancias siguientes: Las embarcaciones a la parte constituyen una especie de asociación en que aparecen socios de la misma todos los tripulantes, que se reparten el valor de la pesca en una proporción que oscila entre el 40 y el 75 por 100 a favor de los tripulantes y el resto para el que figura como armador, que es un tripulante más; condición de esas asociaciones es que todos los gastos, comisión de venta del pescado, comida, combustible, retiro y demás salen del montón o monte mayor, y que cuando se produce a bordo una lesión, el tripulante lesionado sigue cobrando la soldada; es decir, una parte igual a la que percibiría si fuera a bordo, y que haciéndose la liquidación de la prima, como dice el artículo 5.º del Reglamento, el porcentaje que corresponde al supuesto patrono no es el 1 ó el 2 que tiene establecido, sino que se eleva a veces al 25 por 100. Aparte lo expuesto, llegaron a este Ministerio otras peticiones de los tripulantes en sentido contrario, por lo cual se resolvió acordar se diera audiencia a las tripulaciones a la parte de las embarcaciones pesqueras, con objeto de que resultaran aportadas al expediente que al efecto se instruyó las opiniones de los dos factores que intervienen en el asunto.

Dirigida circular a los Presidentes de las Delegaciones locales de la Mutualidad Nacional del Seguro de Accidentes de Mar y del Trabajo, a fin de que procedieran a constituir una Comisión compuesta de los dos represen-

tantes de los tripulantes en la Junta directiva de la Mutualidad local y de dos de los armadores pertenecientes a ella, los cuales, bajo la presidencia de la autoridad de Marina correspondiente, habrían de proponer lo que estimaran conveniente en relación con la forma de pago de las cuotas de entrada y de las primas, enviando las actas correspondientes al Servicio de Acción Social de la Marina, las referidas Mutualidades han evacuado la audiencia que se les dió, las cuales, en su inmensa mayoría, están conformes en que tanto la cuota de entrada como la prima salgan del montón.

En su vista, considerando que son muy de tener en cuenta los razonamientos aducidos por la Asamblea de representantes locales y demás interesados en el asunto al solicitar la reforma del artículo 5.º del Reglamento-tipo de las Mutualidades, en sentido de que la prima se saque del montón o monte mayor;

Considerando que las circunstancias por que atraviesa la pequeña industria pesquera y las condiciones en que se realiza la pesca en las embarcaciones con dotación contratada a la parte, en la que se establece un verdadero contrato de sociedad, siendo el armador uno de los tripulantes, la mayor parte de las veces, aconsejan en principio acceder a lo solicitado:

Considerando que sobre la apreciación personal que pueda hacerse de la cuestión planteada, hay una razón de orden legal que lo abona, y es que el Real decreto de 5 de abril de 1929, al establecer en su artículo 1.º que las obligaciones fijadas en el Libro III del Código de Trabajo, en el caso de accidente de trabajo y en previsión del de mar, alcanza a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y personal, aun mediando el contrato a la parte en los rendimientos, y que con objeto de atender a las obligaciones derivadas del seguro, los armadores o dueños de las embarcaciones constituirían Mutualidades obligatorias, preceptuó que dichas obligaciones gravarían el montón, monte mayor o producto total de la venta de la pesca capturada:

Considerando que esta disposición no estableció distinción ni autorizó rebaja ni de tracción de ese producto total, por lo cual, en buena doctrina, no puede sostenerse el texto del artículo 5.º del Reglamento-tipo, que al establecer la forma en que los socios habrían de reintegrarse del importe de la cuota de entrada y del de la prima, impuso la deducción "de lo que pudiera corresponder como retribución de su trabajo a los tripulantes que no tuvieran participación alguna de capital en la Empresa de pesca en que se constituyera el montón", deducción a todas luces improcedente, por estar en contradicción con los términos absolutos del Real decreto de 5 de abril de 1929, de cuya aplicación trata el Reglamento-tipo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar modificado el artículo 5.º del Reglamento-tipo de las Mutualidades, aprobado por Decreto de 20 de noviembre de 1931, que se refiere al pago de la cuota de entrada y de la prima del seguro, disponiéndose que éstas salgan del montón o monte mayor, sin deducción alguna, quedando por consecuencia redactado el citado artículo en los términos siguientes:

"Los socios abonarán a la Mutualidad, en concepto de cuota de entrada, la que se fije en el estatuto respectivo, pudiendo abonarse la mitad de ella al firmar la póliza y la otra mitad a los seis meses.

En concepto de prima abonarán la cantidad que se fije, no superior al uno y medio por ciento del importe de la pesca capturada, haciéndose la liquidación por trimestres.

Los armadores o dueños de las embarcaciones se reintegrarán de la cuota de entrada satisfecha, retirando del montón o monte mayor una cantidad que no exceda el medio por ciento del importe de la pesca capturada."

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y fines correspondientes.—Madrid, 31 de enero de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director General de Previsión y Acción Social

(De la Gaceta núm. 10)

SECCION DE PERSONA

Cuerpo de Auxiliares Navales.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que la Orden ministerial de 5 de abril de 1932 (D. O. núm. 83) que concede graduación de alférez de fragata a varios auxiliares del Cuerpo de Auxiliares Navales y en lo que atañe al auxiliar segundo D. Juan Martí Torres, se entienda rectificada en el sentido de que dicho auxiliar es D. Juan Mari Torres.

Madrid, 8 de febrero de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado

Señores Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena.

Señores...

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería José González Galea, en solicitud de pase a la situación de disponible voluntario, este Ministerio, de acuerdo con la Sección de Personal, ha dispuesto quede desestimada teniendo en cuenta que en su escala no existe excedente y a su concesión se opone el artículo 4.º del Decreto de 21 de julio del año último (D. O. núm. 170).

Madrid, 8 de febrero de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado

Señores Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena.

Marinería.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal e Intendencia, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo de campaña y fecha de comienzo de la misma que al final de cada uno se indica.

Madrid, 8 de febrero de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado

Señores Contralmirantes Jefes de la Sección de Personal

sonal y de la Jurisdicción Gubernativa de Marina en Madrid, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena, Comandante General de la Escuadra, General Jefe de la Sección de Intendencia, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio. Señores...

Relación de referencia.

Maestre de marinería Constantino Romero Fernández. Asignado a la Intervención de Marina en la Región occidental (Larache). Tres años en segunda desde 8 de marzo próximo.

Idem de ídem Salvador Guerrero Galindo. *Uad-Martín*. Tres años en segunda desde 8 de marzo próximo.

Maestre de artillería Francisco Martín López. Torpedero Número 22. Tres años en segunda desde 24 de febrero del año en curso.

Idem de ídem Domingo Hontalvilla Aguilera. Ministro. Tres años en segunda desde 24 de febrero actual.

Cabo de marinería Aurelio Rodríguez Gallego. *A. Valdés*. Tres años en segunda desde 30 de marzo próximo.

Idem de ídem Manuel Aneiros Filgueira. *Juan Sebastián de Elcano*. Haciendo el curso para telemetrista. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Idem de ídem José Díaz Pena. *Eduardo Dato*. Tres años en segunda desde 6 de marzo próximo.

Idem de ídem José Sebastián Cumba. *Juan Sebastián de Elcano*. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Idem de ídem Gaspar Núñez Montilla. *Juan Sebastián de Elcano*. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Cabo de artillería Segundo Ruso Silva. *Churruca*. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Idem de ídem Luis Meca Martínez. Apuntador en prácticas. *Alcalá Galiano*. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Idem de ídem Matías Herrera Fernández. Torpedero Número 2. Tres años en segunda desde 18 de febrero del año actual.

Cabo de cañón Pedro Francisco Escolar. Arsenal de La Carraca. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Idem de ídem José Iglesias Pérez. *Miguel de Cervantes*. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Idem de ídem Salvador Pereira Currás. *Canalejas*. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Especialista de artillería Miguel Ángel Sánchez Méndez. *Libertad*. Tres años en primera desde 2 de enero del año actual.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal e Intendencia, ha resuelto conceder la continuación en el servicio al personal de marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo que se indica y a partir de las fechas que al frente de cada uno se menciona.

Madrid, 8 de febrero de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores Contralmirantes Jefes de la Sección de Personal y de la Jurisdicción Gubernativa de Marina en Madrid, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principa-

les de Ferrol y Cádiz, General Jefe de la Sección de Intendencia, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Relación de referencia.

Marinero de segunda Pedro Geró Martí, Ministerio, dos años desde 2 de enero último.

Idem Francisco Ferrer Moreno, Base naval principal de Cádiz, dos años desde 22 de febrero actual.

Idem Gonzalo Silvar Regueiro, dos años desde 8 de marzo próximo, Arsenal de Ferrol.

Idem Manuel Amoedo Seoane, Hospital de Ferrol, dos años desde 2 de enero último.

Idem Eusebio Freire Tojo, licencia ilimitada, dos años desde 2 de enero último.

Soldado de Infantería de Marina, licenciado, Manuel Martínez Illobre, dos años a partir de 2 de enero último.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Infantería de Marina (Clases y tropa).

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Intendencia e Infantería de Marina, ha resuelto conceder la continuación en el servicio a los cabos que a continuación se relacionan, con derecho a los beneficios reglamentarios, por el tiempo y campaña que al frente de cada uno se indica, en las condiciones establecidas por Orden ministerial de 14 de enero de 1933.

Madrid, 9 de febrero de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores General Jefe de la Sección de Infantería de Marina, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Ferrol, Cartagena y Cádiz, Contralmirante Jefe de la Jurisdicción Gubernativa de Marina en Madrid, General Jefe de la Sección de Intendencia e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Relación de referencia.

Cabo Manuel González Ramírez, tres años en tercera a partir de 1.º de abril de 1934.

Idem José Turpín Murcia, tres años en segunda a partir de 1.º de marzo de 1934.

Idem Francisco Díaz Vergara, tres años en tercera a partir de 29 de junio de 1934.

Idem Siro Moreno Soria, tres años en cuarta a partir de 1.º de marzo de 1934.

Idem Antonio Martínez Checa, cinco meses y nueve días a partir de 6 de marzo de 1934, para invalidar notas desfavorables, sin derecho a primas ni premios.

Idem Pedro Vázquez Mendoza, veintidós días a partir de 1.º de marzo de 1934, para invalidar notas, sin derecho a primas ni premios.

SECCION DE INTENDENCIA

Contrataciones.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Intendencia, en vista de una exposición elevada por la Intervención General de la Administración del Estado, y con lo informado por el Servicio Técnico-Industrial de Ingeniería Naval y Asesoría General, este Ministerio ha dispuesto que se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para que cargue hasta el 5 por 100 sobre el precio de los suministros de energía eléctrica a los buques en reparación, sin derecho a cargar cantidad alguna por el deterioro del cable.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 25 de enero de 1934.

ROCHA.

Señores General Jefe de la Sección de Intendencia, General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval, Asesor General del Ministerio y Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Señores...

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Industrias de mar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Alejandro Contos y Contos, en súplica de que se le conceda autorización para dedicarse a la pesca del coral en la parte de la costa comprendida entre Punta Farandell y Cabo Cervera (provincia marítima de Gerona), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Civil, ha tenido a bien autorizar a D. Alejandro Contos y Contos para ejercer la industria de la Pesca del coral dentro de los límites de dicha zona; debiendo sujetarse a las siguientes condiciones: 1.^a, el buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera española; 2.^a, la tripulación ha de ser también española, pudiendo autorizarse los servicios de buzos extranjeros solamente en caso de que no quieran prestar servicio los buzos españoles, y entendiéndose que si estando prestando servicio un buzo extranjero se presentase a trabajar un español, el primero cesará para dejar el puesto al segundo; 3.^a, la autorización concedida por esta concesión será válida durante los cinco años que determina la Orden de 31 de marzo de 1925 (D. O. núm. 78), no empezándose a disfrutar esta autorización hasta el día 8 de julio del año actual, fecha en que entrará en actividad la expresada zona; pero podrá ser retirada antes si se temiera el agotamiento de los criaderos o conviniese a los intereses generales, sin que por ello pueda entablar reclamación alguna.

Madrid, 6 de febrero de 1934.

El Ministro, P. D.,
J. Pich.

Señor Subsecretario de la Marina Civil.
Señores...

Créditos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría General (Sección Económico-Administrativa), y estando ejercida la intervención crítica del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, ha dispuesto renovar un crédito de doscientas diez mil pesetas (210.000), con cargo al capítulo 2.^o, artículo 2.^o, concepto 117 de la Sección 5.^a, Subsección II de la prórroga del Presupuesto para el primer trimestre de 1934 para atender al pago del servicio de adquisición de seis traineras cubiertas, para la vigilancia de la pesca, el cual, por Orden ministerial de 1.^o de febrero actual, ha sido adjudicado a D. Anselmo Artime Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 3 de febrero de 1934.

ROCHA.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio y Secretario General de esa Subsecretaría.

EDICTOS

Don Buenaventura Lustres Rivas, oficial primero del Cuerpo General de Servicios Marítimos, subdelegado marítimo de Marín,

Certifico: Que por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal y Alistamiento, fecha 5 del mes actual, recaído en expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima de Antonio Albino Ruza Farto, del que soy instructor, se deja nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que haga uso del mismo.

Marín, 27 de enero de 1934.—Buenaventura Lustres.

Don Juan Zaragoza Galiana, oficial segundo del Cuerpo General de Servicios Marítimos, instructor de expediente de pérdida de cartilla naval del inscripto de este Trozo y Brigada José Nicolás Osete, número 322 del reemplazo de 1930,

Hago saber: Que por decreto asesorado del ilustrísimo señor Inspector General de Personal y Alistamiento recaído en dicho expediente, queda justificado el extravío de la cartilla naval de referencia, quedando anulado el original.

Cartagena, 30 de enero de 1934.—El oficial instructor, Juan Zaragoza.

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida del nombramiento de patrón de pesca del inscripto Juan Bautista Nomén Salas, folio 17 de 1915, del Trozo de Badalona,

Hago saber: Que acreditado por decreto asesorado del Inspector General de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 30 de enero de 1934.—El oficial instructor, Antonio Torres.